



ReF: Demanda Ejecutivo Singular En Acumulación

Demandante: **COOPERTIVA COOPDESCAR**

Apoderada: Dr. MARICELA CONRADO PEREZ

Demandado: **ZOILA MILAGROS DONADO CUETO**

RAD. No. 08-433-40-89-002-2016 – 00351-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO** Singular de Mínima cuantía, seguido por **COOPERATIVA COOPDESCAR** contra **ZOILA MILAGRO DONADO CUETO**, informándole que la misma Cooperativa ejecutante, a través de apoderado judicial Dra. **MARICELA CONRADO PEREZ**, impetro **DEMANDA EJECUTIVA EN ACUMULACIÓN** contra dicha demandada. Sírvasse Proveer. Malambo, 6 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Seis (6) de mayo de dos Mil Veinticuatro (2.024).

Con el presente proveído, entra el despacho a decidir, sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía en acumulación, impetrada por **COOPERATIVA COOPDESCAR**, por medio de endosatario al cobro judicial Dra. MARICELA CONRADO PEREZ contra de la señora **ZOILA MILAGRO DONADO CUETO**, **identificada con la C.C. 22.910.056** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por ante este despacho por la Cooperativa ejecutante, en contra del demandado de marras, radicado bajo el No. **2016-00351**.

Revisada la demanda objeto de decisión, aprecia el despacho que la misma reúne los requisitos de la demanda inicial, tal como lo prevé el Art. 463 del C.G.P., por consiguiente en cumplimiento a lo previsto en la norma en cita y al reunir el título valor las exigencias del art 422, del C.G.P. y lo prescrito en los arts. 424,430, y 431 ibidem, se admitirá dicha demanda y se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago, solicitado en las pretensiones de la misma, Consecuente con ello el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACUMULACION** de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrada por **COOPERATIVA COOPDESCAR**, identificada con el Nit. 900.202.046-0, por medio de endosatario al cobro judicial contra **ZOILA MILAGRO DONADO CUETO**, **titular de la C.C. No.22.910.056**, dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por ante esta agencia judicial por la cooperativa ejecutante y contra de la citada ejecutada, radicado bajo el No. **2016-00351-00**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor del ejecutante **COOPERATIVA COOPDESCAR** y en contra de la ejecutada **ZOILA MILAGRO DONADO CUETO**, por las sumas de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 24.000.000, 00) M.L.** por valor del capital contenido en el título adjunto (**PAGARE DE LIBRANZA NUMERO 0615**), siendo su fecha de creación 9 de febrero de 2022. Los pagos o abonos se harán así: **FORMA DE PAGO:** en Sesenta (60) cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$400.000,00)** siendo la primera de ella, para ser cancelada a partir de 9 de marzo de 2022 y así sucesivamente hasta su cancelación total, por los intereses legales del plazo y bancarios moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones invocadas en la presente demanda ejecutiva, suma que deberá cancelar el ejecutado dentro de los Cinco (05) días siguiente a la notificación del presente auto la que se hará por estado, por expreso mandato del Art. 463 del C.G.P., al haber sido notificado en legal forma el ejecutado y por conducta concluyente e auto de mandamiento de pago dictado en el proceso inicial o primario.

TERCERO: Tal como lo prescribe el Art. 463 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores emplazar por el termino de ley, a todos los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra de la ejecutada **ZOILA**

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

MILAGRO DONADO CUETO, para que comparezcan al proceso hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas.

CUARTO: ORDÉNESE el Emplazamiento en la Agencia Nacional de emplazados, según los parámetros ordenados en la ley 2213 de junio de 2022, por medio del cual estableció la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. **MARICELA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ**, identificada con la C.C. 22.584.076 y T.P. No. 129.461 del C.S.J. Correo electrónico: notificacionesmccla80@gmail.com, como endosatario en procuración al cobro judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA COOPDESCAR**, 900.202.046-00, la cual se acumuló y en virtud del endoso conferido a él por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI DE SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 057

Hoy 7 de Mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5dbab01a4808b001cdacd233c16e1c87e61897d3c227541e93108ecc31d4ab**

Documento generado en 06/05/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>